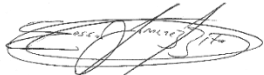


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00840 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO(S): YANET DEL CARMEN GOMEZ LOZANO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00840-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificada la demandada, (dirección de correo electrónico), se informa como se obtuvo y además se allegan las pruebas correspondientes, se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, **afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza.**

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd243b5cc247a2a629481ecfb5e2edc26b0b92cc123fdd81622e0d8680e6397**

Documento generado en 18/11/2021 04:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>